



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 1.º de Mayo)

PRESIDENCIA

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Secretaría.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 26 del actual, comunica á este Gobierno la siguiente orden:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lillo, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulo y sin ningún valor un reparto de ganadería, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Leon 28 de Abril de 1892.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Miñes.

**D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: que por D. Benito Fernandez, vecino de Boñar, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 28 del mes de Marzo último, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 38 pertenencias de la mina de hulla llamada *La Carmen*, sita en término

de los pueblos de Sahelices, Olleros y Sabero, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al Norte con las minas Dolores, Sabero núm. 4, Estrella y Segura, por el Este con la Perla, por el Sur con terreno común y por el Oeste con la citada mina Dolores; hace la designación de las citadas 38 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Nordeste de la mina Sabero núm. 4, y desde él se medirán 600 metros al E. 20º S. y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta 200 metros al N. 26º E. y se colocará la 2.ª, desde ésta 200 metros al E. 26º S. y se colocará la 3.ª, desde ésta 300 metros al S. 26º O. y se colocará la 4.ª, desde ésta 700 metros al O. 26º N. y se colocará la 5.ª, desde ésta 300 metros al S. 26º O. y se colocará la 6.ª, desde ésta 400 metros al O. 26º N. la 7.ª, desde ésta 300 metros al S. 26º O. la 8.ª, desde ésta 600 metros al O. 26º N. la 9.ª, desde ésta 100 metros al S. 26º O. la 10.ª, desde ésta 300 metros al O. 26º N. la 11.ª, desde ésta 100 metros al N. 26º E. la 12.ª, desde ésta 200 metros al E. 26º S. la 13.ª, desde ésta 100 metros al N. 26º E. la 14.ª, desde ésta 200 metros al E. 26º S. la 15.ª, desde ésta 200 metros al N. 26º E. la 16.ª, desde ésta 800 metros al E. 26º S. la 17.ª, y con 300 metros al N. 26º E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 38 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Abril de 1892.

**José Novillo.**

Hago saber: que por D. Carlos Colinas, como apoderado de D. Roberto Díez Merino, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de

Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de Marzo último, á la una y cincuenta minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Almagrera de Quintana*, sita en término de Quintana de la Peña, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al Este con Almagrera, al Sur con huerta del Mayuelo, al Oeste con cincal de Cistierna y Norte con collado de Lero; hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo de la Almagrera, ó mejor dicho, el hoyo de la Almagrera, desde la que en direccion Oriente se midieron 1.000 metros, y de Norte á Mediodía 500 metros.  
Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Abril de 1892.

**José Novillo.**

Por decreto de hoy fecha le ha sido admitida por este Gobierno á D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, la renuncia que el mismo ha presentado de su registro núm. 305, de la mina de carbon llamada *Segunda*, en términos de Sota y Valderrueda, Ayuntamiento de este último, declarando en su consecuencia el terreno correspondiente franco y registrable, salvo mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley y reglamento vigentes del ramo.

Leon 27 Abril de 1892.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

Montes.

El día 28 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, con

las formalidades prevenidas, tendrá lugar ante esa Alcaldía de Riaño, la subasta de seis metros cúbicos de madera de roble depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Escaro, como procedentes de distintas cortas fraudulentas, tasados en 60 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta.

Leon 27 de Abril de 1892.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

Por decreto de este día, he acordado que sin efecto la subasta de 74,490 metros cúbicos de madera de roble tasados en 774 pesetas 90 céntimos, depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de Escaro, anunciada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 126, fecha 18 del corriente mes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos y debidos efectos.

Leon 27 de Abril de 1892.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

Aerrocarriles.

Por decreto de ayer he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que expresan las relaciones publicadas en los Boletines oficiales, correspondientes al Ayuntamiento de Celambico, cuya expropiación precisa la construcción del Ferrocarril de La Robla á Valmasseda, debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, el cual tendrá la aptitud legal que determina el art. 32 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º del art. 25 de dicho reglamento, se hace público el anterior decreto y se previene á los propietarios interesados en la expropiación que si en término de ocho días no comparecen ante

el Alcalde respectivo á verificar la designación de parito ó lo hacen su persona que no reuna la aptitud legal señalada, se entenderá se conforma con el de la empresa.  
Leon 27 de Abril de 1892.

El Gobernador.  
**José Novillo.**

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo*

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta designada al efecto, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sobre las carnes y tocinos frescos y salados, que se consuman dentro del casco de la población, durante el año económico de 1892 á 93, y sobre los vinos, aguardientes y alcoholes y licores, que se vendan y consuman en los establecimientos y sitios públicos, se ha designado para que tenga efecto la subasta, el día 5 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, á cuyo punto pueden concurrir los que deseen tomar parte en la subasta; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones para cuantos quieran enterarse de él.

Santa María del Páramo 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco del Egipto.

*Partido judicial de Riaño*

Repartimiento de las cantidades que corresponde pagar á cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en el año económico de 1892 á 93, por gastos carcelarios:

AYUNTAMIENTOS	Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo Pesetas.
Acevedo.....	81
Boca de Huérgano.....	176
Buron.....	138
Cistierna.....	278
Lillo.....	130
Maraña.....	81
Oseja de Sajambre.....	74
Posada de Valdeon.....	73
Prado.....	58
Priero.....	86
Renedo.....	142
Reyero.....	51
Riaño.....	166
Salamon.....	62
Valderrueda.....	199
Vegamian.....	110
Villayandre.....	149
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.034</b>

Riaño 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Presa Sierra.—El Secretario, Manuel Alvarez Gomez.

*Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo Garcia*

El día 8 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en las casas consistoriales, ante el Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta para el arriendo á venta libre de las diferentes especies, sujetas al impuesto de

consumos, para el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 3.208 pesetas y 14 céntimos, á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos municipales autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49 del reglamento de consumos vigente, y para conocimiento del público á quien pueda interesarla.

Pobladora de Pelayo Garcia á 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Gregorio Rebollo.

*Partido Judicial de Villafranca*

Repartimiento de los gastos carcelarios correspondidos en el presupuesto que ha de regir en el año económico de 1892 á 1893, bajo las bases de las contribuciones directas que cada Ayuntamiento del partido satisface al Tesoro.

AYUNTAMIENTOS	Cantidad que corresponde á cada Ayuntamiento para los gastos carcelarios Pesetas.
Arganza.....	452
Bañob.....	205
Burjas.....	241
Berlanga.....	154
Cacabelos.....	430
Campanaraya.....	282
Candin.....	302
Carracedelo.....	450
Corullon.....	455
Fabero.....	346
Oncia.....	283
Paradaseca.....	285
Paranzanes.....	218
Portela de Aguiar.....	214
Sancedo.....	206
Trabadelo.....	283
Valle de Finolledo.....	330
Vega Espinareda.....	298
Vega de Valcarce.....	434
Villadocanos.....	438
Villafranca.....	800
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.166</b>

Villafranca 5 de Abril 1892.—El Alcalde Presidente, Saturnino Vazquez.—El Secretario, José Perez.

*Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.*

Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Secretario, dotada con 750 pesetas al año, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de la corporación dentro del término de diez días, documentadas en forma para que acrediten la aptitud, pasados los cuales se proveerá en el que mejores circunstancias reuna y bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría.  
Valdepiélagos 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Luciano Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de Campo la Lomba.*

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Andarrosa, el día 24 del mes actual y hora de las tres de la tarde, fueron ocontradas en el término de aquel pueblo, 17 reses cabrias, sin que se haya podido averiguar quien pueda ser el dueño de tal ganado, el cual se ha

depositado en poder de Basilio Fernandez, vecino de Andarrosa, al que se le ha contratado su custodia y manutención. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona ó personas dueñas del ganado.  
Campo la Lomba 26 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco Diez.

*Partido judicial de Ponferrada*

Repartimiento que se ejecuta entre todos los Ayuntamientos del partido por gastos carcelarios, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado de contribuciones directas, segun dispone la orden de 12 de Noviembre de 1874:

AYUNTAMIENTOS	Correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
Alvares.....	108 86
Bembibre.....	192 39
Benusa.....	111 96
Borrenes.....	44 90
Cabañas raras.....	50 48
Castriello.....	81 73
Congosto.....	119 78
Cubillos.....	78 61
Castropodame.....	110 46
Encinedo.....	123 18
Folgoso.....	114 56
Fresnedo.....	53 59
Igüeña.....	92 36
Lago de Carucedo.....	81 27
Los Barrios de Salas.....	134 35
Molinaseca.....	108 01
Noceda.....	110 85
Páramo del Sil.....	103 14
Priatanza.....	117 59
Ponferrada.....	487 38
Puerto Domingo Florez.....	103 09
San Esteban de Valdeusa.....	99 32
Toreno.....	113 03
<b>Total.....</b>	<b>2.750</b>

Ponferrada 2 de Marzo de 1892.—Pedro Rodriguez Carballo.—Clodomiro Gavilanes.

*Alcaldía constitucional de Cacabelos.*

Este Ayuntamiento y asociados, acordaron arrendar á venta libre y en un solo grupo por término de tres años, los derechos sobre todas las especies de la tarifa primera de consumos y de sal y alcoholes para cubrir la contribución de estos nombres en dicho Ayuntamiento, importantes la primera con sus recargos autorizados 16.400 pesetas y la segunda 620 pesetas 75 céntimos respectivamente para el Tesoro, sumando en junto un total de 17.641 pesetas 50 céntimos cada año, á contar desde 1.º de Julio próximo, cuyos derechos de tarifa se aumentarán con el ciento por ciento, á excepcion de los de sal y alcoholes, debiendo tener efecto dicho arriendo en subasta pública por pujas á la llana y á libro vez en esta sala consistorial y en un solo acto, el domingo 15 de Mayo próximo, de tres á cinco de su tarde, bajo el tipo total de las expresadas 17.641 pesetas 50 céntimos por año y aumento del 3 por 100 de cobranza, y caso de no presentarse licitadores se celebrará una segunda subasta en iguales horas y con idénticas formalidades el día 29 del mismo mes en la forma legal establecida.

La licitación y el arriendo en uno y otro caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, debiendo advertir que el rematante prestará fianza en metálico por valor de la cuarta parte del importe del arriendo.

Devengarán los expresados derechos todas las especies indicadas que se consuman y beneficien en este término municipal y pueblos que el mismo comprenda sean de la procedencia que quieran sin excepcion alguna.

Cacabelos 27 de Abril de 1892.—Francisco Lopez.

*Partido judicial de La Bañeza*

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 8.910 pesetas, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos carcelarios entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribucion directa satisfacen al Estado, segun está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS	Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo Pesetas Cts.
Alija de los Melones.....	480 70
Bercianos del Páramo.....	196 35
Bustillo del Páramo.....	278 28
Castroalbón.....	278 01
Castrocontrigo.....	360 91
Castro de la Valduerna.....	120 26
Cebromes del Rio.....	291 43
Destriana.....	346 03
La Antigua.....	330 95
La Bañeza.....	585 49
Laguna Dalga.....	212 15
Laguna de Negrillos.....	408 72
Palacios de la Valduerna.....	232 02
Pobladora Pelayo Garcia.....	134 70
Pozuelo del Páramo.....	220 23
Quintana y Congosto.....	266 18
Quintana del Marco.....	278 05
Regueras.....	147 82
Riego de la Vega.....	362 40
Roperuelos del Páramo.....	132 04
San Adrian del Valle.....	110 75
San Cristóbal de la Polantera.....	463 56
San Esteban de Nogales.....	166 20
Santa Maria del Páramo.....	100 08
Santa Maria de la Isia.....	236 70
Soto de la Vega.....	686 34
San Pedro de Bercianos.....	97 22
Santa Elena de Jamuz.....	339 47
Urdiales del Páramo.....	144 75
Valdefuente.....	144 23
Villamolac.....	286 15
Villazala.....	245 98
Zotos del Páramo.....	229 72
<b>Total.....</b>	<b>8.910</b>

La Bañeza 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Celestino F. de Cabo.—El Secretario, Modesto del Egipto.

*Alcaldía constitucional de Villamizar.*

En los días 4 y 5 del próximo mes, tendrá lugar la recaudacion voluntaria del cuarto trimestre, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la forma en que se ha venido verificando en los trimestres anteriores.  
Villamizar 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Atanasio Garcia.

D. Vicente Blanco de los Ríos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año económico de 1892 á 1893; cuyo remate primero tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 7 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 19.110 pesetas 17 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Su 3 por 100 de cobranza y conduccion		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo		CORRESPONDEAL		
	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Clase y radio	Extrañido	Ptas. Cts.
Carnes de todas clases	2.474	74	22	2.474	5.022	22	4.908	02	114	20	
Granos y sus harinas	4.700	141		4.700	9.541		9.324		217		
Pescados	130	3	90	130	263	90	257	90	6		
Jabon duro y blando y aceites	2.200	66		2.200	4.466		4.364	47	101	58	
Aguardientes, alcohol y licores, vino, vinagre, sidra y chacoli de procedencia forastera	126	3	78	126	255	78	255	78			
<b>Totales</b>	<b>9.630</b>	<b>288</b>	<b>90</b>	<b>9.630</b>	<b>19.548</b>	<b>90</b>	<b>19.110</b>	<b>17</b>	<b>438</b>	<b>73</b>	

La licitacion se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en 500 pesetas en metálico, que ingresarán en arcas municipales á término de dos días siguientes al remate, presentando una ó dos personas de responsabilidad á juicio de la Comision del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días despues, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitacion, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valdezas 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Vicente Blanco.—Por su mandado, Saturnino Ovejero, Secretario interino.

D. Juan Rubio Cadierno, Alcalde constitucional de Castrocontrigo.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1892-93; cuyo remate primero tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 15 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 12.877 pesetas 90 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Su 3 por 100 de cobranza y conduccion		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo		Corresponde al casco y radio	
	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Carnes de todas clases	1.559	75	46	80	1.559	75	3.166	30	3.166	30
Líquidos	1.660		49	80	1.660		3.369	80	3.369	80
Granos y sus harinas	1.550		46	50	1.550		3.146	50	3.146	50
Pescados	188	25	5	65	188	25	382	15	382	15
Jabon duro y blando	180		5	40	180		355	40	355	40
Carbon vegetal	200		6		200		406		406	
Aguardientes, alcohol y licores	687	25	20		687	25	1.354	50	1.354	50
Sal comun	687	25	20				687	25	687	25
<b>Totales</b>	<b>6.672</b>	<b>50</b>	<b>200</b>	<b>15</b>	<b>6.005</b>	<b>25</b>	<b>12.877</b>	<b>90</b>	<b>12.877</b>	<b>90</b>

La licitacion se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en bienes raices, hipotecados á favor del Muni-

cipio por igual cantidad á la del remate, ó bien ingresar ésta anticipadamente en arcas municipales, una vez aprobado el remate.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días despues, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitacion, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Castrocontrigo á 20 de Abril de 1892.—Juan Rubio.

*Ayuntamiento de Candin*

El Ayuntamiento que presido, en sesion del día 17 del corriente, ha tenido por conveniente acordar y fijar los ingresos y gastos que han de regir en el presupuesto municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 1892 á 93, en la forma siguiente:

Capitulos	EXPLICACION DE LOS GASTOS É INGRESOS	Cantidad que se fija Pesetas Cts.	Cantidades que desaparecen Pesetas Cts.	Cantidades que se aumentan Pesetas Cts.
<b>GASTOS</b>				
1.º	Se fijan los gastos de este Capitulo, con la supresion de 40 pesetas de un Agente y 100 en Capitulo de quintas	2.417	140	
2.º	Se suprimen 35 pesetas, correspondientes á este Capitulo		35	
4.º	Quedan fijadas las obligaciones de Instruccion pública en	1.852	47	
5.º	Quedan fijados los gastos de este Capitulo en 114 pesetas con el aumento de 70 pesetas	114		70
7.º	Quedan fijados los gastos de este Capitulo en	302		
9.º	Quedan fijados los gastos de este Capitulo en	1.834		
11	Quedan fijados los gastos de este Capitulo en	300		
	<i>Se fijan los gastos del presupuesto en</i>	<b>6.819</b>	<b>47</b>	<b>175</b>
<b>INGRESOS</b>				
9.º	Quedan fijados los ingresos en este Capitulo, procedentes del 16 por 100 que se impondrá en contribucion territorial, en	1.386		
9.º	Idem por el 100 por 100 en la contribucion de consumos	4.412		
9.º	Idem por el 25 por 100 que podrá producir el impuesto de cédulas personales	25		
9.º	Quedan fijados por el arbitrio extraordinario de leñas que se consuman en el municipio, como déficit á cubrir este presupuesto por no hallar otro arbitrio menos gravoso al vecindario	996		
	<i>Se fijan los ingresos de este presupuesto en</i>	<b>6.819</b>		

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados, se hace saber hallarse expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento en horas hábiles por término de quince días.

En Candin 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

*Alcaldia constitucional de Santiago Millas*

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, el arriendo de los derechos de venta libre al por menor de vinos, aguardientes y carnes frescas, vacuna y lanar, se ha señalado para la primera subasta que se hará por el sistema de pujas á la llana, el domingo 8 del próximo Mayo, á las once de su mañana, en el salon de sesiones del mismo, bajo el tipo de 2.046 pesetas 75 céntimos de cuota para el Tesoro y recargos permitidos por el reglamento.

En caso de no haber licitadores en aquella, se anuncia la segunda, para el 18 del mismo mes, á las diez de la mañana, por las dos terceras partes del tipo referido.

*Alcaldia constitucional de Castrocontrigo*

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, siendo una de ellas, que para tomar parte en la subasta se requiere el 2 por 100 del tipo. Santiago Millas y Abril 27 de 1892.—El Alcalde, Gabriel Alonso Franco.

*Alcaldia constitucional de Castromudarra*

El día 8 del próximo mes de Mayo y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la casa consistorial del mismo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las

especies que se hallan tarifadas, sirviendo de tipo para dicha subasta; el total cupo señalado y los recargos autorizados sobre el mismo. **Castrumudarra 27 de Abril de 1892.**—El Alcalde, Matiss Lazo.

#### *Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.*

No habiendo tenido efecto la subasta de los artículos de consumo destinados a la venta libre en esta localidad para el año de 1892-93, anunciada en el **BOLETIN OFICIAL** número 123, por falta de licitadores, la Corporación acordó en sesión del día de ayer anunciar segunda subasta en igual forma y por el mismo tipo de 2.000 pesetas, para el día 8 de Mayo próximo, de diez a once de la mañana en esta sala consistorial, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo indicado y con las condiciones contenidas en el pliego que obra y está de manifiesto en la Secretaría.

Valdepiélagos 25 de Abril de 1892.

—El Alcalde, Luciano Gonzalez.

#### *Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo.*

El Ayuntamiento y junta de asociados contribuyentes que preside, acordó que el domingo 8 de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en la consistorial de este Ayuntamiento, tenga lugar el arriendo de los artículos de consumos para el año de 1892 a 93 a venta libre y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán verlo todos los días y horas hábiles en la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos en general y licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

San Andrés del Rabanedo 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Cruz Gutierrez.

#### *Alcaldía constitucional de Matadon.*

Los días 7 y 8 del próximo mes de Mayo, desde las diez de la mañana hasta las cinco de su tarde, estará abierta la recaudación voluntaria del cuarto trimestre de las contribuciones territorial, industrial, municipales y consumos, correspondientes a este Ayuntamiento y año económico actual, en los sitios de costumbre, y a cargo de los recaudadores respectivos, y con los mismos preceptos que en las publicaciones anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes del municipio.

Matadon 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Victor Lozano.

#### *Alcaldía constitucional de Cimanas de La Vega.*

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo a venta libre de los derechos de todas las especies de consumos y recargos de este distrito para el año de 1892 a 93, se anuncia la segunda para el día 7 de Mayo que se verificará en esta casa consistorial de once a doce de su mañana por pujas a la hora, por igual tipo que la primera ó sea pesetas 3.821'39 bajo el pliego de condiciones que se ha-

llará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el 2 por 100 del tipo anual, debiendo el rematante prestar una fianza hipotecaria en fincas rústicas, libre igual a la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Cimanas de la Vega 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Cadenas.

#### *Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor.*

El 21 del corriente desapareció en los pastos de este pueblo una yegua de la propiedad de D. Narciso Palanca, vecino de Mansilla Mayor, con las señas siguientes: pelo castaño, estrella en la frente y con las iniciales de una V en cada anca, de 4 años de edad, 6 y media cuartas de alzada y recortadas crin y cola.

La persona que diere rason se le gratificará despues de abonar los gastos.

Mansilla Mayor 28 de Abril de 1892.—El Teniente Alcalde, Andrés Vega.

#### JUZGADOS.

D. Cayetano Rubio Fernandez, Juez municipal del distrito de Alija de los Melones.

Hago saber: que para hacer pago a D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañeza, de la cantidad de trescientos sesenta reales que le adeuda D. Manuel Osorio Perez, vecino de Navianos de la Vega, con más los intereses vencidos, costas y dietas de apoderado, se sacan a pública subasta y sin suplir los títulos de propiedad, y como bienes de la propiedad del Manuel Osorio Perez, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de Navianos, al camino real, trigal, regadía, de cabida de hemina y media, linda Oriente otra de Manuel Perez Ramos, Mediodía del Conde Oñate, Poniente camino real y Norte otra de Pedro Alija, valuada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra al mismo término y sitio, trigal, regadía, de una hemina, linda Oriente caño de riego de Escolástica Montes, Poniente otra de Baltasara Rubio, Mediodía otra de la referida Escolástica y Norte otra de Pedro Alija, valuada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra al mismo término, do llaman la josa, trigal, regadía, hace dos heminas, linda al Oriente con el caño, Mediodía otra de Angel Teson, Poniente con senda y Norte otra de Manuel Posado, valuada próximamente en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Y otra al mismo término, do llaman la Ermita, trigal, secana, de cabida de una hemina, linda Oriente otra de Baltasar Fernandez, Mediodía otra de José Garcia, Poniente de Valentia Vecino y Norte otra de Manuel Perez Ramos, valuada próximamente en cuarenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en el sitio público de costumbre el día treinta y uno de Mayo próximo venidero, en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez de la mañana, sita en la plaza de la Cruz, número once, no admitiéndose postura que

no cubra las dos terceras partes de su tasación, previniendo que para hacer proposiciones han de consignarse antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca ó fincas que sea objeto de la subasta, siendo condicion indispensable que el rematante ó rematantes han de conformarse solo con testimonio de adjudicación.

Dado en Alija de los Melones a veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Cayetano Rubio.—Por su mandado, Inocencio Alonso, Secretario.

D. Cayetano Rubio Fernandez, Juez municipal del distrito de Alija de los Melones.

Hago saber: que para hacer pago a D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañeza, de la cantidad de trescientos sesenta reales que le adeuda D. Manuel Osorio Perez, vecino de Navianos de la Vega, con más los intereses vencidos, costas y dietas de apoderado, se sacan a pública subasta y sin suplir los títulos de propiedad, y como bienes de la propiedad del Manuel Osorio Perez, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra término de Navianos de la Vega, do llaman huerga llaba ó prado redondo, trigal, regadía, de cabida de dos heminas y media, linda al Oriente otra de Pedro Posado, Mediodía prado redondo, Poniente Patricio Rubio y Norte D. Leonardo Mata, vecino de La Bañeza, valuada próximamente en cien pesetas.

2.ª Otra al camino de Genestacio, trigal, hace dos heminas y media, linda al Oriente tierra de Pedro Posado, Mediodía de D. Juan Garcia, de La Bañeza, Poniente con pradera de concejo, Norte camino referido, valuada en ochenta pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término de Navianos, a la Huerga de Nuestra Señora, trigal, secana, de cabida de tres celemines, linda al Oriente otra de Manuel Perez Ramos, Mediodía otra de Pedro Posado, Poniente reguero de la Huerga y Norte de Angel Teson, valuada en veinte y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra do llaman fuente de las veillas, trigal, secana, hace tres celemines, linda al Oriente herederos de Mateo Osorio, Mediodía lo mismo, Poniente de Sebastian Fernandez y Norte de Félix Osorio, valuada en veinte y cinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día treinta y uno de Mayo próximo, a las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Cruz, número once, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previniendo que para hacer proposiciones han de consignarse antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca ó fincas objeto de la subasta, siendo condicion indispensable que el rematante ó rematantes han de conformarse solo con el testimonio de adjudicación.

Dado en Alija de los Melones a veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Cayetano Rubio.—Por su mandado, Inocencio Alonso, Secretario.

D. José Gutierrez Redondo, Juez municipal de Palacios de la Valderna.

Hago saber: que para hacer pago

a D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, se ha embargado a Josefa del Pozo, principal deudora, y a su marido Gregorio Matilla, la casa siguiente:

Una casa casco de esta villa y su calle Grande, número treinta, que linda por el frente con dicha calle Grande, por la derecha saliendo y por la espalda con casa de Mateo Monroy, y por la izquierda con casa de Benito Monroy, de esta vecindad, libre de cargo, y tasada en trescientas pesetas.

Cuya finca se rematará públicamente el día diez y nueve de Mayo entrante, de once a doce su mañana, en la sala de este Juzgado, sito en la casa de Ayuntamiento, bajo la condicion que estará do manifiesto. Y para que llegue a conocimiento de los interesados en la subasta, se anuncia en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, en cumplimiento de lo que se ordena en el artículo mil cuatrocientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Palacios de la Valderna a diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—José Gutierrez.—Por su mandado, Francisco Argüello.

#### Edicto.

El que suscribe, Secretario del Juzgado municipal de Lánacara.

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido por D. Delfin Rodriguez, contra D. Benito Redondo, ante el Juzgado municipal de este término, se dictó la sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Lánacara, Abril diez de mil ochocientos noventa y dos, el señor D. Manuel Fernandez Prieto, Juez municipal suplente de este término.

Vistos los autos del precedente juicio verbal civil, entre partes, D. Delfin Rodriguez, vecino de Santa Eulalia, y D. Benito Redondo, de Villaseco, en el Ayuntamiento de La Majúa, y por su rebeldía los estrados del Juzgado:

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado D. Benito Redondo a que pague a D. Delfin Rodriguez, de Santa Eulalia, la cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, importe de géneros sacados al fardo de la casa del demandante, condenándole tambien al pago de todas las costas y papel invertido en estos autos. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, la cual se notificará al demandado, segun dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez, de que yo Secretario certifico.—Manuel Fernandez.—Francisco Rodriguez, Secretario.

Y a fin de que tenga lugar la publicacion que se interesa en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, y por mandado del Sr. Juez expido la presente en Lánacara Abril doce de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodriguez, Secretario.—V.º B.º, Manuel Fernandez.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputación provincial.